

Decreto N° 3294, que nombra a los Sres. Luis E. Báez y S. Tadeo Guerrero G., Cónsul General de la República en Amsterdam, Holanda y Cónsul de la República en Ponce, Puerto Rico, respectivamente.
(G. O. N° 9124, del 8 de Febrero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3294

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1ro.—El Señor Lino Eduardo Páez queda designado Cónsul General de la República en Amsterdam, Holanda, en sustitución de Daniel González Jiménez.

Artículo 2do.—El señor S. Tadeo Guerrero González queda designado Cónsul de la República en Ponce, Puerto Rico, en sustitución de Lino Eduardo Báez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3295, que aprueba la Resolución N° 40-68, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. N° 9124, del 8 de Febrero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3295

CONSIDERANDO que la empresa "Barceló Industrial, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la

aprobación de un proyecto de reinversión de utilidades para la ampliación de su industria de pastas de tomates, en base al artículo 13 de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

VISTOS los artículos 13 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 40-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 29 de noviembre de 1968, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 40-68

CONSIDERANDO: Que la empresa “Barceló Industrial, C. por A.”, de Hato del Yaque, Santiago, presentó al Departamento Técnico Industrial un proyecto de reinversión de utilidades para la ampliación de su industria de pasta de tomate, en base al artículo 13 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que con el proyecto de ampliación “Barceló Industrial, C. por A.”, aumentará en 100,000 cajas su producción actual de pasta de tomate, de las cuales 50,000 serán destinadas al consumo interno y las restantes 50,000 a la exportación.

CONSIDERANDO: Que con esta nueva producción no solamente se operará una economía en la salida de divisas sino que con la exportación indicada ingresarán divisas al país en cantidad apreciable.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión del proyecto: RD\$552,202.92
Utilidades del ejercicio terminado el 31 de julio de 1968: RD\$347,244.07
Producción actual: 105,000 cajas
Total de la producción después del proyecto: 205,000 cajas.
Empleos en la actualidad: 171
Empleos nuevos: 60
Materias primas y materiales nacionales: 100%
Sustitución de importaciones: 92%
Valor agregado: RD\$380,000.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.
Ahorro neto de divisas: \$1,700,000.00
Renta imponible según Estado Financiero: RD\$347,244.07
Menos 50% exonerable según el Art. 13 de la Ley N° 299: RD\$173,622.03
Beneficios imponibles: RD\$173,622.04

VISTO: El Art. 13 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968 y la parte correspondiente de la Ley N° 5911 del 22 de mayo de 1962.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la Ley N° 299

R E S U E L V E :

PRIMERO: Acoger favorablemente el indicado proyecto de reinversión, por considerarlo beneficioso a la economía del país.

SEGUNDO: Otorgar a dicha firma la exoneración del 50% sobre las utilidades a invertir en el proyecto de ampliación hasta un monto de RD\$552,202.92, del cual invertirá de inmediato con liberación de derechos RD\$172,622.03 y sin liberación de derechos RD\$8,786.15.

TERCERO: Concederle un plazo no mayor de 5 años para la inversión de la diferencia, la cual cubrirá con recursos de préstamos y se la irá descontando de los beneficios de años ve-

nideros a razón del 50% de los beneficios anuales, debiendo cesar este beneficio en el momento que se cubra dicho monto dentro del plazo indicado.

CUARTO: Conceder un plazo de hasta febrero de 1969 para que la referida empresa realice la ejecución del proyecto.

QUINTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar a los organismos correspondientes sus Estados Financieros debidamente certificados por un Contador Público Autorizado.

b) Cumplir con las demás disposiciones que ponen a su cargo las leyes de Impuesto sobre la Renta y de Incentivo y Protección Industrial.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 29 de noviembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER